SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

044-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial, a favor de la señora Subteniente de Policía María José Icaza Álvarez..... 2

065-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero, al servidor policial de nivel Directivo Capitán de Policía Adrián Eduardo Salazar Enríquez..... 13

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-CGAJ-2026-0039-R Se concede personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la Fundación Romulo F. Ochoa S. "Francisco", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay 30

Año II - Nº 348 - 36 páginas
Quito, lunes 17 de agosto de 2026

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 044-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E. M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (…)*";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (…) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.* (…)".

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico* (…)*";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"*(…) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones*

y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)*";*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza* (…)*";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.* (…)";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.* (…)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*. (…)";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.* (…)";

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:* (…) *4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.* (…)";

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes:* (…) *10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.* (…)";

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.* (…)";

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(…) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.* (…)";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "(…) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por*

estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (…)"

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, establece que: *"(…) Ámbito.- El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (…)"*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *"(…) Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales (…)"*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, dispone que: *"(…) "Carrera profesional policial.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (…)"*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que*: "(…) Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial." (…)"*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, manifiesta que*: "(…) Condecoraciones.-Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (…)"*

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras."*

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que*: "Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras."*

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que: "Otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días."

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, indica que*: Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (…) 2. Por actos académicos relevantes, se clasifican en: (…) a. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (…)"*

Que, el artículo 354 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, menciona que: *"Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial.-Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: (…) 2. Para la segunda causal,*

título obtenido en el país o en el extranjero y legalmente reconocido en el Ecuador y el certificado que conste como mejor graduado (…)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público* (…)."";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional* (…)*";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, el señor Inspector General de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN-IGEN-QX-2025-6693-O de fecha 16 de diciembre de 2025, remite el Informe Nro. PN-IGEN-MJIA-2025-001-INF de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por la servidora policial Sbte. María José Icaza Álvarez ANALISTA DE CREDIBILIDAD-IGPN, que en su parte primordial detalla: "(…) **III. TRABAJOS EALIZADOS. -**Se llevó a cabo el Programa académico Especialización Técnica Profesional en Poligrafía cohorte VII, bajo resolución Interna del Plan de Estudios Nro. 02280

del 27/05/2019 y registro calificado resolución 08640 del 24/05/2018 del Ministerio de Educación de Colombia. Mencionado programa académico, se categoriza dentro de los siguientes campos del conocimiento de la clasificación internacional normalizada de educación CINE F 2023 AC.Se cursó y aprobó el Programa académico Especialización Técnica Profesional en Poligrafía cohorte VII, con un total de 25 créditos académicos y 1200 horas. Se resalta que, el presente programa académico, se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, bajo el código SNIES Nro. 107067, el cual se desarrolló en la modalidad de estudios presencial, en la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia de la Policía Nacional de Colombia. (…) **SÁBANA DE ANTIGUEDADES ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN POLIGRAFÍA COHORTE VII:**

ANTIGUEDAD	GRADO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PROMEDIO GENERAL
1	**Sbtn.**	MARÍA JOSÉ ICAZA ÁLVAREZ	**1720624533**	**4.66635**

(…)" **IV. CONCLUSIONES.-**(…) Que, la obtención del primer lugar en antigüedad de la Cohorte VII, evidencia un desempeño académico sobresaliente, sustentado en la constancia, disciplina, responsabilidad y compromiso institucional demostrados durante los seis meses de capacitación intensiva. Este mérito no solo refleja un logro personal, sino que constituye un aporte directo al fortalecimiento técnico-profesional de la Policía Nacional del Ecuador, al contar con talento humano altamente capacitado y con excelencia demostrada en el extranjero (…). Finalmente, en virtud de los méritos expuestos y conforme al Art. 353 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, se determina que la suscrita reúne de manera objetiva y comprobable las condiciones necesarias para ser considerada acreedora de la Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial por haber obtenido el reconocimiento como mejor graduada en carreras de especialización académica afines a la labor policial, dentro del país o en el extranjero, legalmente autorizados. **V. RECOMENDACIONES:** Que, se solicita muy disciplinariamente que, siguiendo el respectivo órgano regular se eleve el presente informe, junto con los documentos de respaldo hasta el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, con la finalidad de que se analice la factibilidad de otorgar a la suscrita la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial, de conformidad con el Art. 353 del Reglamento de Carrera Profesional por haber obtenido el reconocimiento como mejor graduada en carreras de especialización académica afines a la labor policial, dentro del país o en el extranjero, legalmente autorizados. (…)"

Que, la señora Directora de Inteligencia y Contrainteligencia, remite el Diploma de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia "Teniente Coronel Favier

Antonio Uribe Uribe", en la cual otorga el reconocimiento de Primer Puesto en Calificaciones a la señora María José Icaza Álvarez.

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, remite el documento Apostillado Nro. A2ZHJ14128558, en el cual legaliza el "DIPLOMA DE GRADO DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN POLIGRAFIA" de la Dirección de Educación Policial Institución Universitaria, otorgado a María José Icaza Álvarez.

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, en cumplimiento al debido proceso, conforme lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; al ser el Organismo competente para resolver la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional y artículo 12 literal (d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador; que, de la normativa legal invocada y en base a la siguiente documentación: Informe Nro. PN-IGEN-MJIA-2025-001-INF de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por la servidora policial Sbte. María José Icaza Álvarez Analista de Credibilidad-IGPN, Diploma de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia "Teniente Coronel Favier Antonio Uribe Uribe" y Diploma de Grado de Especialización Técnica Profesional en Poligrafía, se puede establecer que la servidora policial de nivel directivo SUBTENIENTE DE POLICÍA MARÍA JOSÉ ICAZA ÁLVAREZ, ha obtenido la primera antigüedad en el Programa Académico de Especialización Técnica Profesional en Poligrafía Cohorte VII, realizado en Colombia; y de acuerdo al análisis íntegro de la documentación anexa a la solicitud del reconocimiento institucional con carácter honorífico, y conforme lo determina los artículos 20, 59, 60, 61, 108 y 117 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, este Organismo considera procedente el otorgamiento de la "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", a la referida servidora policial al haber obtenido la primera antigüedad, en el Programa Académico de Especialización Técnica Profesional en Poligrafía, consecuentemente **CUMPLE** con los requisitos establecidos, para el otorgamiento del reconocimiento institucional, conforme lo determina los artículos 335, 342 numeral 2 literal a, 353 numeral 2 y 354 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, la señora Coronel de Policía de E.M. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Oficio Nro. PN-DNAJ-QX-2026-0831-O, de 09 de febrero de 2026, remite al señor

Teniente Coronel de Policía Darwin Hernán Paillacho Yar, Prosecretario del Honorable Consejo de Generales, el Informe No. PN-DNAJ-DAJ-0144-2026-I, de 06 de febrero de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Pérez Gutiérrez Angelita del Rosario, Directora de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, en su parte pertinente concluye lo siguiente: *"(…)* ***4. CONCLUSIONES. 4.1.*** *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la CRE, a la existencia de normas jurídicas previas, claras, aplicadas por las autoridades competentes conforme así lo establece el artículo 82 de la citada norma, en tal sentido, el artículo 160 Ibidem, establece que la Policía Nacional está sujeta a las leyes específicas que regulan derechos y obligaciones, garantizando así su profesionalización, bajo este contexto, el articulo 226 Ejusdem., prescribe que las instituciones del Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo así el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.* ***4.2.*** *Que, la señorita Subteniente de Policía* ***ICAZA ÁLVAREZ MARÍA JOSE, CUMPLE*** *con las causas y requisitos establecidos en los artículos: 353 numeral 2 y 354 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, a fin de que sea calificada* ***IDONEA*** *para el otorgamiento con carácter honorifico de la* ***"CONDECORACION AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"****, por haber obtenido la primera antigüedad en el Programa académico Especialización Técnica Profesional en Poligrafía cohorte VII, mismo que ha sido desarrollado en la hermana República de Colombia desde el 30 de junio al 28 de diciembre de 2024.* ***4.3.*** *Que, la competencia para otorgar la* ***"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"****, corresponde al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior toda vez que le ha sido delegado dicha competencia, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO de fecha los 04 Julio de 2025. (…)"*

Que, mediante **RESOLUCIÓN Nro. 2026-234-CsG-PN**, de 02 de abril de 2026, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvieron: *"(…)* ***1.- CALIFICAR IDÓNEO*** *a la servidora policial SUBTENIENTE DE POLICÍA MARÍA JOSÉ ICAZA ÁLVAREZ con C.C. 1720624533,para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico "****CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"****, por haber obtenido la primera antigüedad en el Programa Académico de Especialización Técnica Profesional en Poligrafía Cohorte VII, realizado en Colombia; conforme lo determinan los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 2 literal a, 353 numeral 2 y 354 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (…)"*

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-05669-M, de 02 de julio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, solicito a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía lo siguiente: *"(…) Con un atento y cordial saludo, en atención al Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01271-O,*

de fecha 2 de julio de 2026, firmado por el señor Secretario del Consejo de Generales –Subrogante, quien remite el digital de la Resolución Nro. 2026-234-CSG-PN de 2 de abril de 2026, mediante el cual, aquel órgano colegiado, resolvió: "2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", a favor de la servidora policial de nivel directivo SUBTENIENTE DE POLICÍA MARÍA JOSÉ ICAZA ÁLVAREZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. 3.- SOLICITAR al señor Ministro del Interior una vez que sea expedido el correspondiente acuerdo ministerial otorgando el reconocimiento institucional con carácter honorífico "CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", a favor de la servidora policial de nivel directivo SUBTENIENTE DE POLICÍA MARÍA JOSÉ ICAZA ÁLVAREZ, remita una copia a este H. Organismo, para el registro correspondiente". ***Con este antecedente, sírvase trasladar la documentación ante el señor Ministro del Interior, a fin de que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional.*** *(…)"*

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1149-MEMO, de 03 de julio de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente *"(…)* ***Al respecto, sírvase avocar conocimiento de la documentación antes mencionada y realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente.*** *(…)".*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL"**, a favor de la señora Subteniente de Policía **MARÍA JOSÉ ICAZA ÁLVAREZ,** por haber obtenido la primera antigüedad en el Programa Académico de Especialización Técnica Profesional en Poligrafía Cohorte VII, realizado en Colombia; conforme lo determinan los artículos 61 numeral 3, 342 numeral 2 literal a, 353 numeral 2 y 354 numeral 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN Nro. 2026-234-CsG-PN**, de 02 de abril de 2026, emitida por el H. Consejo de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres (03) días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OLGA BEATRIZ BENAVIDES CUEVA

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E. M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	
Ab. Moises David Neyra Romero. Mgtr. **Policía Nacional** **Analista Jurídico**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MOISES DAVID NEYRA ROMERO

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 065-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (…)";*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes* (…)".

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (…)";*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la*

Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (…)";

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*.";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias establece*:* "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También*

se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)";

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República*".

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Funciones específicas.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos.*";

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Naturaleza**.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*";

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Misión**.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a*

través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.";

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "***Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*** *le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa*: "**El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones:** (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"**Derechos**.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público";*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"**Condecoraciones**.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales";*

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: "***Servicio activo***.*- El servicio activo es la situación en la cual se encuentran las o los servidores policiales graduados como Subtenientes o Policías, destinadas o destinados a*

desempeñar cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado y nivel de gestión."

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: "***Dictamen e informe.*** *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*";

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo manda: "***Alcance del dictamen o informe****. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.*";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: "(…) ***La notificación*** *de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido* (…)";

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: "*Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada* (…)";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: *"**Ámbito**.- El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales*".

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Carrera profesional policial**.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (…) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales*".

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Atribuciones del Consejo de Generales**.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (…) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional* (…)".

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Méritos**.- Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones* (…)".

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Objeto**.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial*".

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Condecoraciones**.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano*".

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Beneficiarios de las condecoraciones***.- *Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…) 2. Los servidores de la Policía Nacional* (…)".

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones***.- *La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes (…) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras*".

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Otorgamiento de condecoraciones***.- *La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días* (…)".

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Publicación de la condecoración***.- *La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario*".

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Distintivos para condecoraciones***.- *El servidor policial que de acuerdo*

con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento".

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Clasificación de las condecoraciones**.- Las condecoraciones se clasifican en: (…) 2. Por actos académicos relevantes se clasifican en:* (…) *c. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero.* (…)".

Que, el artículo 357 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero**.- Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas 2. Ejercer la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial;* (…)".

Que, el artículo 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: "***Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero.-** Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: (…) 2. Para la segunda causal, la o el servidor policial que ha ejercido la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial se le otorgará la condecoración por una sola ocasión durante su carrera profesional y deberá presentar lo siguiente: 2.1. Nombramiento como docente publicado en orden general; 2.2. Actas Certificadas por el Consejo Académico de las asignaturas o módulos desarrollados en la que se incluirá el número de horas clase; 2.3. Informe favorable emitido por el departamento pedagógico de la Dirección Nacional de Educación, el cual deberá contener: 2.3.1. Tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o, tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional, entendiéndose que la hora de capacitación equivale al 50% de la hora de formación; 2.3.2. Calificación excelente de desempeño académico por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación; y 2.3.3. Certificado otorgado por la Dirección de la Escuela de*

Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación de que el docente no requirió de reemplazo durante los períodos de docencia. 2.4. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia; 2.5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el servidor policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; 2.6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el período de docencia; 2.7. No registrar medidas especiales administrativas en el periodo de docencia. No obstante, una vez que se haya dictado resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 2.8. Cumplir con los principios y valores institucionales en el ejercicio de la docencia; (…)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (…).*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "***Artículo 1.- DELEGAR*** *al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones:* ***b.*** *Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás*

normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (…)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, la señora Subdirectora Nacional de Educación, mediante el informe ejecutivo Nro. PN-DNE-DRCA-2025-0878-INF de fecha 31 de diciembre de 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Juan Carlos Campaña Baraja, y revisado por el señor Capitán de Policía Víctor Rubén Robayo Viteri, Jefe del Dpto. de RCANI, que en lo principal menciona: "(…) ***IV. CONCLUSIONES.-*** *(…)* ***c.*** *Qué, una vez verificada la documentación se despliega los datos en detalle para un mejor manejo de la información que a continuación se detalla:* ***RESUMEN DE DOCENCIA DEL SR. CPTN. SALAZAR ENRÍQUEZ ADRIÁN EDUARDO:***

EVENTO ACADEMICO	ESCUELA DE FORMACION/CENTRO/0 DEPARTAMENTO DE CAPACITACION	ASIGNATURA	TOTAL, HORAS ACADEMICAS	CALIFICACION AL DESEMPEÑO ACADEMICO	CERTIFICADOS / ACTA	Nro. ORDEN GENERAL PUBLICADA
CURSO DE ASCENSO DE LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO OPERATIVOS, PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO 2022	Docente Virtual del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos	Doctrina Policial	48 H	9.50/10	Registra Acta de Consejo Académico, razón por el cual se remite el Informe 2022- 021-AP-DECA- CECPOL-DNE-PN, donde consta la calificación a la Docencia.	O.G 107 del martes 07 de junio de 2022
		Género y DD.HH	48 H			
		Seguridad Ciudadana y Orden Público	48 H			
		Filosofía de la Acción de la Policía Comunitaria	48 H			
		Procedimientos Policiales de Servicio Urbano y Transito, Inte. Trafico I Lic. B.P.	48 H			
CURSO DE ASCENSO DE LOS SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO OPERATIVOS, PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO 2023	Docente Virtual del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos	Doctrina Policial I	48 H	9.3/10	No registra Acta de Consejo Académico, razón por el cual se remite el Informe No. 2023-012-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN; donde Consta la calificación a la docencia.	O.G 085 del lunes 08 de mayo de 2023
		Normativa Legal I	48 H			
		Expresión Oral y Escrita Policial 1	48 H			
		Tic´s	48 H			
		Seguridad Ciudadana I	48 H			

CURSO DE ASCENSO DE LOS SERVIDORES POLICIALES TECNICO OPERATIVOS, PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO 2025	Docente Virtual del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos	Procedimientos Policiales I	**96 H**			O.G 045 del Martes 11 de marzo de 2025
		Doctrina Policial	**48 H**	20/20	No registra Acta de Consejo Académico, razón por el cual se remite el **Informe No. 2023-012-AP DECA-CECPOL-DNE-PN;** donde Consta la calificación a la Docencia.	
		Normativa Legal	**48 H**			
		Gestión de Riesgos	**48 H**			
		Estadística Aplicada	**48 H**			
		Seguridad Ciudadana	**48 H**			
		Procedimientos policiales	**96 H**			
TOTAL: 912 HORAS CLASE						

(…)"

5. RECOMENDACIÓNES.- *Una vez expuestas las conclusiones, como producto del análisis realizado; al respecto, se recomienda de que de ser legal y procedente: Remitir el presente informe pedagógico ante el Comando General, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente ante el H. Consejo de Generales para alcanzar la respectiva Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero, por haber ejercido la Docencia en los Centros de Capacitación de la Policía Nacional, del Servidor Policial Nivel Directivo CPTN. SALAZAR ENRÍQUEZ ADRIÁN EDUARDO con C.C. 0401524897; una vez que se cumplió con los requisitos establecidos en el Art. 334 y Art. 358, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.* (…)"

Que, el señor Analista de Registros Educativos 1, remite **la Certificación Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-RA-2025-0177**, de 16 de septiembre de 2025, que en su parte pertinente menciona: "(…) ***CERTIFICA,*** *que el señor Capitán de Policía Adrián Eduardo Salazar Enríquez con C.C. 0401524897, ha participado como Docente Virtual en el desarrollo del Curso de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico Operativos, acorde al Acta del Consejo Académico del Cecpol No 0031, en el cual resuelve aprobar:* ***1.*** *Informe No. 2022-021-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, que tiene relación con el informe académico de la labor docente del curso de ascenso correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2022, y registra una calificación de*

9,500/10 equivalente a Excelente con una carga horaria de 240 horas (…). ***2.*** *Informe No. 2023-012-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, que tiene relación con el informe académico de la labor docente del curso de ascenso correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2023, y registra una calificación de 9,300/10 equivalente a Excelente con una carga horaria de 336 horas (…).* ***3.*** *Informe No 2025-001-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, que tiene relación con el informe académico de la labor docente del curso de ascenso correspondiente al Primer Grupo Periodo Académico 2025, y registra una calificación de 20,000/20 equivalente a Excelente con una carga horaria de 336 horas* (…)"**.**

Que, mediante **Acta de Consejo Académico del CECPOL No. 0031** de fecha 30 de junio de 2025, en su parte primordial detalla: "(…) ***RESUELVE: ARTÍCULO 1.-*** *Aprobar los siguientes informes académicos y de evaluación docente, como constancia del cumplimiento de la labor pedagógica y académica desarrollada durante los Cursos de Ascenso de los Servidores Policiales Técnico-Operativos: (…) Informe Nro. 2022-021-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, de fecha 06 de abril del 2022. Informe Nro. 2023-012-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, de fecha 17 de febrero del 2023. (…). Informe Nro. 2025-001-AP-DECA-CECPOL-DNE-PN, de fecha 03 de enero del 2025.* ***ARTÍCULO 2.-*** *Reconocer y felicitar la participación activa y comprometida de los señores servidores policiales que han cumplido funciones como docentes, aportando significativamente al fortalecimiento profesional mediante el desarrollo de actividades de formación bajo los lineamientos institucionales.* ***ARTÍCULO 3.-*** *Que la presente ACTA sea notificada a las instancias correspondientes y que los informes aprobados pasen a formar parte del reconocimiento institucional.* (…)".

Que, mediante **Orden General Nro. 107**, de fecha 07 de junio del 2022, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional (S), en su parte principal indica: *"(…) se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes RELACIONADO A LA EVALUACIÓN DE LA FASE ACADÉMICA DEL CURSO DE ASCENSO DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO-OPERATIVOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER GRUPO PERIODO ACADÉMICO 2022": (…) 0401524897 TNTE SALAZAR ENRIQUEZ ADRIAN EDUARDO (…), DOCTRINA POLICIAL 48 (…), GÉNERO Y DD.HH: 48 (…), SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO 48 (…), FILOSOFÍA DE LA ACCIÓN DE LA POLICÍA COMUNITARIA 48 (…), PROCEDIMIENTOS POLICIALES DE SERVICIO URBANO Y TRANSITO, INTE.TRAFICO ILIC. B.P. 48 (…), 9.50 (…)."*

Que, mediante **Orden General Nro. 085** de 08 de mayo del 2023, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en su parte pertinente indica: *"(…) se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes del Curso de Ascenso de los señores Servidores Policiales Técnico Operativos correspondiente al Periodo Académico 2023": (…) 401524897 Tnte. Adrián Eduardo Salazar Enríquez (…), Doctrina Policial I 48 (…), Normativa Legal I 48 (…), Expresión Oral y Escrita Policial I 48 (…), TIC´S 48 (…), Seguridad Ciudadana I 48 (…), Procedimientos Policiales I 96 (…), 336 (…), 9,3 (…)".*

Que, mediante **Orden General Nro. 045**, de 11 de marzo del 2025, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en su parte principal indica: *"(…) se digne disponer a quien corresponda realice el respectivo registro en las Hojas de Vida Profesional de los señores Docentes del "INFORME PEDAGÓGICO RELACIONADO A LA LABOR DE DOCENTES DEL CURSO DE ASCENSO DE LOS SEÑORES SERVIDORES POLICIALES TÉCNICO–OPERATIVOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER GRUPO PERIÓDICO ACADÉMICO 2025": (…) 0401524897 Cptn. Salazar Enríquez Adrián Eduardo (…) NDESC-Z1-SZCARCHI-DTULCAN (…), Doctrina Policial 48 (…), Normativa Legal 48 (…), Gestión De Riesgos 48 (…), Estadística Aplicada 48 (…), Seguridad Ciudadana 48 (…), Procedimientos Policiales 96 (…), Plataforma Eduvirtual-Cecpol (…), No Planta (…), 20* (…)";

Que, el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional, con base a la siguiente documentación: informe ejecutivo **Nro. PN-DNE-DRCA-2025-0878-INF** de 31 de diciembre de 2025, C**ertificación Académica Nro. PN-DNE-CECPOL-DECA-RA-2025-0177** de 16 de septiembre de 2025, **Acta de Consejo Académico del CECPOL No. 0031** de 30 de junio de 2025, **Orden General Nro. 107**, de 07 de junio del 2022, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional (S), **Orden General Nro. 085**, de 08 de mayo del 2023, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional y **Orden General Nro. 045**, de 11 de marzo del 2025, suscrita por el señor Comandante General de la Policía Nacional, establece que el señor servidor policial de nivel directivo **CAPITÁN DE POLICÍA ADRIÁN EDUARDO SALAZAR ENRÍQUEZ**, ha ejercido la docencia en diferentes cursos de ascensos de servidores policiales de nivel técnico operativo, en los **años 2022, 2023 y 2025**, en los cuales ha demostrado su compromiso, ética y profesionalismo, impartiendo clases en diferentes temas alienados a la

institución policial, y ha obtenido gran aceptabilidad por los discentes en sus diferentes periodos de formación obteniendo **un total de 912 horas clases**; y de acuerdo al análisis íntegro de la documentación, este Organismo ha considerado procedente el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico **"CONDECORACIÓN AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO"**, conforme lo determina los artículos 20, 59, 60, 61, 108 y 117 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el referido servidor policial al haber participado como docente en diferentes periodos académicos de cursos de ascenso, es decir **CUMPLE** con los requisitos establecidos, para el otorgamiento del referido reconocimiento institucional, conforme lo determina los artículos 335, 342 numeral 2 literal c) y 357 numeral 2 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional.

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico No. PN-DNAJ-DAJ-0077-2026-I de fecha 20 de enero de 2026, concluye lo siguiente: "(…) ***3.7.-*** *En tal virtud, con los antecedentes y consideraciones legales antes invocadas y en base a los Informes Técnicos Pedagógicos de la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional el señor* ***CPTN. SALAZAR ENRÍQUEZ ADRIÁN EDUARDO, ha ejercido la docencia acumulando un total de 912 HORAS DE DOCENCIA*** *horas dictadas y alcanzando un promedio de calificaciones* ***equivalente a SOBRESALIENTE****, de acuerdo a la certificación emitida por ACTA DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CECPOL, por lo que acorde a lo establecido en el art. 357, numeral 2, y 358; del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía, en consonancia con los artículos: 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;* ***considero que reúne los requisitos para hacerse acreedor a la Condecoración "AL MÉRITO PROFESIONAL" EN EL GRADO DE "CABALLERO"*** *por haber ejercido la docencia.* (…)" (énfasis añadido);

Que, mediante Resolución Nro. 2026-195-CsG-PN, de 10 de marzo de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(…) ***1.- CALIFICAR IDÓNEO*** *al señor CAPITÁN DE POLICÍA ADRIÁN EDUARDO SALAZAR ENRÍQUEZ con C.C. 0401524897, para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico "****CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO"****, por haber ejercido la docencia en diferentes cursos de ascensos de servidores policiales de nivel técnico operativo, en los años 2022, 2023 y 2025, en los cuales ha demostrado su compromiso, ética y profesionalismo, impartiendo clases en diferentes temas alienados a la institución policial, obteniendo un total de 912 horas clase; conforme lo*

determinan los artículos 61, 342 numeral 2 literal c), 357 numeral 2 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en armonía con lo estipulado en el artículo 12 literal d, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional. ***2.- SOLICITAR*** *al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico* ***"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO",*** *a favor del servidor policial de nivel directivo CAPITÁN DE POLICÍA ADRIÁN EDUARDO SALAZAR ENRÍQUEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para lo cual, la Secretaría de este H. Organismo emitirá copias certificadas de la documentación relacionada al otorgamiento de referida condecoración.* (…)";

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-06721-M, de 14 de julio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Davila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, lo siguiente: "(…) *Con un atento y fraterno saludo, curso la resolución Nro. 2026-195-CSG-PN de fecha 10 de marzo de 2026, emitida por el H. Consejo de Generales, que, en lo especial, resolvió: "…2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico* ***"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO"****, a favor del servidor policial de nivel directivo* ***CAPITÁN DE POLICÍA ADRIÁN EDUARDO SALAZAR ENRÍQUEZ****, de conformidad a lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, para lo cual, la Secretaría de este H. Organismo emitirá copias certificadas de la documentación relacionada con el otorgamiento de referida condecoración…". Por consiguiente, en virtud a la aludida resolución, realice la gestión administrativa con el propósito de requerir la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.* (…)" (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1184-MEMO, de 15 de julio de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *"Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar*

y realizar el trámite correspondiente, según competencia y normativa vigente.";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la **"CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO"**, al servidor policial de nivel Directivo Capitán de Policía **Adrián Eduardo Salazar Enríquez**, con C.C. 0401524897, **por haber ejercido la docencia** en diferentes cursos de ascensos de servidores policiales de nivel técnico operativo, en los años 2022, 2023 y 2025, en los cuales ha demostrado su compromiso, ética y profesionalismo, impartiendo clases en diferentes temas alienados a la institución policial, **obteniendo un total de 912 horas clase**, conforme lo establecido en el artículo 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 335, 357 y 358, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la Resolución Nro. 2026-195-CsG-PN, de 10 de marzo de 2026, emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-06721-M, de 14 de julio de 2026, suscrito por mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OLGA BEATRIZ BENAVIDES CUEVA

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	
Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. **Sargento Segundo de Policía** **Analista Jurídico**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRY RAMIRO PALLASCO ALMAGRO

Ministerio de Salud Pública

Despacho Ministerial

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0039-R

Quito, D.M., 30 de julio de 2026

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: *"(…) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (…)."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..);*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: *"Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (…)";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán*

sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución";

Que, el Código Civil en su artículo 565, indica: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.";*

Que, el Código Civil en su artículo 567, determina: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: "*Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable";*

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *"Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (…)";*

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 16 de abril de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de

constituir la FUNDACIÓN ROMULO F. OCHOA S. "FRANCISCO" y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexa a la presente resolución cuyo ámbito de acción es *"Proponer y ejecutar programas y servicios: Brindar apoyo psicológico, emocional y acompañamiento integral a pacientes con cáncer y sus familiares, promoviendo la salud mental y la calidad de vida durante el tratamiento y la recuperación";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00001-2026, de fecha 27 de mayo de 2026, el Ministro de Salud Pública, acuerda delegar a la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, disoluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro cuyo ámbito de acción corresponda al sector salud, de conformidad con la normativa vigente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 446 de 10 de julio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al señor Juan Carlos Aveiga Parra como Ministro de Salud Pública;

Que, mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 16 de junio de 2026, signado con el número de trámite Nº MSP-DGDAU-2026-3090-E, se remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica;

Que, de con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-56-2026, de 28 de julio de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN ROMULO F. OCHOA S. "FRANCISCO"**, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN ROMULO F. OCHOA S. "FRANCISCO"**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la notificación de esta resolución.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN ROMULO F. OCHOA S. "FRANCISCO"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ROMULO F. OCHOA S. "FRANCISCO"**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en la presente resolución no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en la presente resolución no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN ROMULO F. OCHOA S. "FRANCISCO"**, con la presente Resolución.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Agustin George Pico Molineros
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Copia:
Señorita Abogada
Gabriela Stephanie Paladines Carrera
Analista de Consultoria Legal 1

gp/ca

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde a la Resolución Nro. MSP-CGAJ-2026-0039-R, de 30 de julio de 2026, por parte y en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Salud Pública, el Abg. Agustin George Pico Molineros, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. 00001-2026 de 27 de mayo de 2026, en el que el Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo, Ministro de Salud Pública a esa fecha, delega: *"A la o el titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la suscripción de los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos y sus reformas, codificaciones, soluciones, liquidaciones y demás actuaciones administrativas inherentes a las organizaciones sociales sin fines de lucro, cuyo ámbito de acción atañe al Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la normativa vigente".*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0039-R, de 30 de julio de 2026.

La Resolución en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 05 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA SOLEDAD
FERNANDEZ PARRA

Tlga. Diana Fernandez Parra
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO, ENCARGADA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.